



CIRCULAR CSJBOYC20-28

Fecha: 28 de febrero de 2020

Para: **JUECES Y MAGISTRADOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL**

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: *"Información general / Toma de posesión inmediata de los bienes de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - COOPRECAUDOS NIT 900.254.188-0"*

**Señores Magistrados y Jueces**

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura. Memorando PCSJM20-11 de 25 de febrero de 2020, suscrito por José Manuel Dangond Martínez. Magistrado Auxiliar.	Superintendencia de la Economía Solidaria. Resolución: 20193310371871 de 27 de diciembre de 2019, suscrita por María Ximena Sánchez Ortiz. Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa.	20193310371871 de 27 de diciembre de 2019, por medio del cual informan que se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - COOPRECAUDOS NIT 900.254.188-0"

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare:

Cordialmente,

**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
Presidente

CSJBC/HSN/AVTM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**MEMORANDO PCSJM20-11**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de toma de posesión de bienes de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - COOPRECAUDOS. NIT. 900.254.188-0.

**FECHA:** 25 de febrero de 2020

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la comunicación 20193310371871 del 27 de diciembre de 2019, suscrita por María Ximena Sánchez Ortiz, Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, con la que allega copia de la Resolución 2019331007765 de 19 de diciembre de 2019 expedida en el asunto de la referencia por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante dicha superintendencia.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**  
Magistrado Auxiliar

Cc. María Ximena Sánchez Ortiz  
Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa

Anexo: Lo anunciado en 7 folios

Elaboró: C BAEZ

Calle 12 No. 7 - 65. Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC9780-4



SE 001-001-4



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2019-12-27 00:52:33  
No. de Radicado: 20193310371871

Doctor  
**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia  
Bogotá, D.C.  
Email: [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ20-1249:  
Fecha: 20-feb-2020  
Hora: 10:19:53  
Destino: Magistrada Dra. Gloria Stella López Jaramillo  
Responsable: LÓPEZ JARAMILLO, GLORIA STELLA  
No. de Folios: 2,  
Password: 04b0BA3C

Asunto: Información proceso de toma de posesión

Respetado Doctor Flórez

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, los artículos 114, 115, 290 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia informa que:

Mediante la Resolución No. 2019331007765 del 19 de diciembre de 2019 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior comunicamos:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso y se imposibilitarán de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006
- En adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 190.430  
[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)  
NIT: 830.053.043-5 Bogotá D.C., Colombia

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SeDefElectronica>



331-

Página 2 de 2

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular ordenará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos para que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

2019-12-27 00:52:33

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la entidad intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la cooperativa intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

No obstante, lo anterior, cualquier embargo decretado con antelación a la toma de posesión, será cancelado por orden de esta Superintendencia.

Cordialmente,

*M<sup>te</sup> Ximena Sánchez O.*

**MARÍA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ**  
Superintendente Delegada para la Supervisión  
del Ahorro y la Forma Asociativa

Anexo: Copia simple Resolución 2019331007765 (12 folios)  
Proyectó: SANDRA LILIANA FUENTES SANCHEZ  
Revisó: LUIS JAIME JIMENEZ MORANTES

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 130 430  
www.supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Identificador : OrdY 4WJw hvFH 09zS zpsS Un9L pGA-  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

**RESOLUCIÓN 2019331007765 DE**

**19 de diciembre de 2019**

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos

**EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 16 No. 10 - 28 oficina 1608 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo a lo previsto en el Registro Único Empresarial y Social proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos tiene como objetivos generales, para el cumplimiento del acuerdo cooperativo: 1. Crear promover y contribuir a lograr los medios necesarios para el auto desarrollo integral y sostenible de la calidad de vida de sus asociados, familiares y la comunidad en general. 2. Fomentar y practicar entre sus asociados todas las actividades permitidas para las cooperativas multiactivas que más adelante se relacionan en función del bienestar de sus integrantes. 3. Contribuir a la formación de un estilo de vida de sus asociados en el ámbito de la convivencia comunitaria, la acción solidaria y la ayuda mutua. COOPRECAUDOS recibirá aportes por cuenta de sus asociados, con miras a generar recursos para el desarrollo de su objeto social. Los recursos de COOPRECAUDOS, tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen lícito. (...) 7. Para el cumplimiento de sus objetivos, desarrolla las siguientes actividades para sus asociados. 1. Sección de crédito, 2. Sección de bienestar y seguridad social, 3. Recreación y deportes, 4. Sección de recaudo de cartera, 5. Sección de asesorías.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999 y la Circular Externa N. 02 de 25 de enero de 2019 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, pertenece al tercer nivel de supervisión.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 10 del Decreto 186 de 2004, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, durante los días 9 al 13 de septiembre de 2019, mediante oficio No.20193800203821 de L 06 de septiembre de 2019 por medio del cual se comisionaron los funcionarios, con el objeto de verificar y confrontar la información suministrada por

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos

la organización solidaria para constatar su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos en materia de riesgo operativo, de gestión, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Del informe interno de visita elaborado por los funcionarios comisionados se evidenciaron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente a las vigencias 2018 y 2019 que ponían en duda su confiabilidad, así como incumplimientos de la normatividad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*<sup>2</sup>

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

## II. CONSIDERACIONES

A continuación se desarrollan las consideraciones según los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe de visita, respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que se encuentra incurso

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Identificador : OrdY 2WJw hvFH 09zS zosS UnSL pCA=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos

la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, al incumplir el ordenamiento jurídico y sus propios reglamentos y contrariando los principios del sector solidario.

**PRIMERA.** Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, "*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley*".

- Del resultado de la visita de inspección realizada durante los días 9 a 13 de septiembre de 2019, se observó que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos identificada con Nit 900.254.188-0, celebró contratos de prestación de suministro de servicios con 32 asociados, para el recaudo de cartera, de préstamos colocados directamente por asociados, a otros asociados, sin que los dineros prestados figuren en la contabilidad de la cooperativa; ésta, realiza el recaudo de estos dineros, asumiendo los gastos operacionales para la recuperación de esta cartera, de tal manera que los 32 asociados, son los que reciben el ingreso por los intereses en su condición de colocadores de la cartera de créditos, pues fungen como "operadores" de crédito, actividad que no cumple con lo dispuesto en el literal c, del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, para realizar descuentos mediante libranza o descuento directo.
- En la visita de Inspección, no se evidenció que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados "Cooprecaudos", identificada con Nit 900.254.188-0, de cumplimiento al artículo 3 de la Ley 1902 de 2018, en cuanto a que no existe el Departamento de Riesgo Financiero, área de carácter obligatorio, para los operadores de libranza.
- En igual sentido, conforme el literal m) de los contratos de suministro de servicios, suscrito por la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, con algunos asociados, la cooperativa puede; manejar, cobrar y recaudar la cartera exigible y/o morosa, esto es, que la cooperativa funge como administradora de la cartera de créditos colocada por personas naturales y no por persona jurídicas al amparo de la Ley 1527 de 2012, en consecuencia, no puede ampararse bajo las disposiciones contenidas en el Decreto 1348 de 2016 y está incurso la cooperativa en una práctica no autorizada, ilegal o insegura, según lo dispone el literal z) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Superintendencia.
- Según los extractos bancarios con corte a 31 de diciembre de 2018 y 30 de junio de 2019, que reppsan en los anexos al informe de visita, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, recibe ingresos mensuales aproximados de \$1.500 millones por recaudo de cartera en cada periodo, que debieran generar excedentes importantes, gracias a que los gastos operativos son mínimos, ingresos que no se reflejan en los excedentes de la cooperativa, de tal manera que los 32 asociados, son los que reciben el ingreso por los intereses en su condición de colocadores de la cartera de crédito, lo que traduce que la cooperativa, está realizando actividades con ánimo de lucro en favor de estos 32 asociados, puesto que los intereses generados por esa cartera de crédito, van directamente a éstos, violando el artículo 3 de la Ley 79 de 1988.
- Se considera de igual forma que dado que los ingresos que genera la cartera de créditos, van directo a los asociados prestamistas, los excedentes son exiguos y, por tanto, no se aplica el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 79 de 1988.
- Se evidenció por parte de la comisión de visita, que en el contrato de suministro de servicios suscrito entre los 32 asociados y la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, hay una cláusula que beneficia a las personas que contratan con la organización solidaria, que al tenor dice: "(...) SEXTA: Para garantizar el sistema de cobro de cartera a que se viene haciendo referencia a) EL PROVEEDOR se compromete a recaudar toda la cartera del CONSUMIDOR durante la vigencia que tenga los créditos realizados por el asociado, con el fin de proteger su patrimonio b) los daños y perjuicios emanados o generados por cualquier causa relacionada con el literal

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos

anterior, tales como la no entrega de los dineros recaudados o el mero retardo en hacerlo, en cuyo caso además el PROVEEDOR deberá abonar al CONSUMIDOR intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, serán sufragados por el PROVEEDOR con multa por valor de cien millones de pesos m/l (\$100.000.000) por mes de retardo incurrido (...)" . Con tal actuar, se considera, que se está beneficiando a los 32 asociados según la porción de los aportes que poseen, incurriendo en la prohibición prevista en el numeral 3 del artículo de la Ley 79 de 1988.

- De la Revisión de las actas del Consejo de Administración, durante la visita de inspección, se evidencia que en las siguientes actas registran que en un mes ingresan y se desvinculan en promedio aproximadamente 920 asociados en el periodo comprendido entre junio de 2018 y junio de 2019, lo que configura una alta volatilidad en la permanencia de asociados a la Cooperativa, que deriva en un gran riesgo para la estabilidad de la Cooperativa.

Acta de Consejo de Administración	Fecha	Vinculaciones	Desvinculaciones
134	5/06/2018	208	230
135	5/07/2018	260	261
136	3/08/2018	964	319
137	5/09/2018	1037	203
138	5/10/2018	862	909
139	2/11/2018	942	1035
140	5/12/2018	833	1823
141	3/01/2019	1813	1112
142	5/02/2019	1497	1767
145	5/03/2019	1198	1253
147	5/04/2019	899	1197
148	3/05/2019	981	899
149	4/06/2019	739	981

Considerando que la cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos presenta desvinculaciones masivas, hasta de 1.823 asociados como se evidencia en el Acta del Consejo de Administración No. 140 del 05 de diciembre del 2018, mes que la cooperativa debió devolver un total de \$ 7.121.000 en aportes valor que supera el monto del aporte social mínimo no reducible (\$2.400.000) y que además corresponde al 33.2% del total del patrimonio, lo que representa un riesgo para la cooperativa al comprometer la viabilidad de la organización. Este fenómeno se estaría presentando, presuntamente ante la obligatoriedad de ser asociado a la Cooperativa para acceder a un crédito de los otorgados por el grupo de asociados fondeadores o prestamistas asociados de la cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos.

Este actuar estaría en contravía del principio de economía solidaria relacionado con la participación económica de los asociados en justicia y equidad, establecido en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 454 de 1998, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988, por cuanto aparentemente, se está condicionando el ingreso de asociados a la obtención de un crédito otorgado por terceros para que sea recaudado por la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos.

- Durante la visita de inspección se evidenció que ni el Consejo de Administración, ni la Representante Legal realizan y desarrollan algún tipo de planeación estratégica o implementan políticas estructuradas para el desarrollo de las diferentes actividades de la Cooperativa; esto se ve reflejado, en las actas de reunión del Consejo de Administración donde se evidencia que recalculan de manera recurrente el porcentaje de comisión que se cobra por la actividad de recaudo de cartera y esto se realiza sin ningún tipo de fundamento técnico, la decisión se toma al parecer y según lo mencionado por la administración, dependiendo del monto o volumen de los





Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos

gastos que se tengan que cubrir en el periodo, de acuerdo a ello se toma la decisión de incrementar o disminuir dicho porcentaje de comisión.

Tanto la Gerente, como la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, no efectúan lo que atañe a su competencia pues a la fecha la Cooperativa no desarrolla la totalidad de las actividades que se encuentran en su objeto social, ni cuenta con manuales actualizados para tal fin.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración por ser un órgano permanente de administración, encargado de impartir las políticas en relación con los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, no cuenta con plan estratégico para la proyección de la entidad, no realiza seguimiento mensual a la información financiera, ni buscan la realización de actividades socioeconómicas diferentes a la de recaudo de cartera, con lo cual están incumpliendo lo señalado en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 que establece: "(...) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. (...)", y el artículo 72 del estatuto de la entidad.

- La comisión de visita evidenció con relación a la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, lo siguiente:

Se entregó a la comisión de visita, el "Manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo cooperativa multiactiva de recaudos nacionales de sus asociados"; sin embargo, no se encuentra implementado en la entidad, con ello se está incumpliendo con lo estipulado en Circular Externa No. 14 de 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Además, se evidenció que no se hizo la debida diligencia respecto de los 32 asociados prestamistas, desconociéndose en consecuencia, el origen de los recursos prestados por estos, por lo que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados "Cooprecaudos", no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015.

**SEGUNDA.** Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, "Quando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,".

Con base en los hallazgos evidenciados en la visita realizada a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos los días 9 al 13 de septiembre de 2019, se observaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma insegura, como se sustenta a continuación:

- I. La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos como se sustenta a continuación, según lo señalado en el literal z) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, realiza la siguiente práctica ilegal no autorizada e insegura: "(...) Recaudo de cartera cuando ésta no ha sido otorgada por la organización solidaria. (...)":

La Comisión de Visita evidenció de las declaraciones juramentadas tomadas a la Contadora, presidenta del Consejo de Administración, Gerente, Presidente de la Junta de Vigilancia, que la cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos no es quien desembolsa los recursos para el otorgamiento de los créditos a sus asociados, estos recursos son de propiedad de otros asociados.

Adicionalmente, se puede evidenciar que la cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, presenta ante las pagadurías con las que tiene convenios activos, su papelería como lo son las libranzas y títulos valores (pagares) para ejercer el recaudo, de esta manera la cooperativa funge ante estas pagadurías como la acreedora de los recursos producto de las operaciones de crédito.



Identificador : Ordv 4WJw hvFH 09zS zpsS Un9L pCA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007765 DE 19 de diciembre de 2019

Página 6 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos

De la operación descrita anteriormente y una vez revisados los registros contables de la organización solidaria, se encontró lo siguiente:

- Cuenta 1100 - EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO del Catálogo Único de Cuentas reportado por la Cooperativa en el Sistema de Información de Captura SISCES con corte a 30 de junio de 2019: de acuerdo con la información reportada a esta Superintendencia, registra al corte de junio de 2019 un valor de \$129.5 millones equivalente al 68% del total de sus activos, concentrándose en la cuenta 1110 - BANCOS Y OTRAS ENTIDADES CON ACTIVIDAD FINANCIERA con un valor de \$126.9 millones, este valor corresponde a los valores por reintegrar a los asociados quienes fondean la operación o fungen como acreedores de COOPRECAUDOS.
- También se pudo evidenciar en la información entregada a la comisión de visita por la cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, que los asociados que fondean las aparentes operaciones de créditos son las mismas 32 personas que cada mes hacen esta operación, unas más recurrentes que otras. Estos dineros son transferidos de las cuentas de la Cooperativa hacia las cuentas de estas personas.

Dado, que esta operación de recaudo de cartera por libranza se debe generar por el cobro de cartera de crédito que directamente colocan las Organizaciones de la Economía Solidaria y revisando los estados financieros reportados por la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, no se evidencia que registren valor alguno en la cuenta 1400 Cartera de Crédito, razón por la cual se realizaron entrevistas con el Gerente, Presidente del Consejo de Administración, Presidente de la Junta de Vigilancia, Revisora Fiscal y Contadora, con el fin de evidenciar a qué corresponde la actividad que está realizando la Cooperativa, de lo cual se evidencio que la Cooperativa realiza recaudo de cartera de unos dineros que no solo colocados directamente por la Organización,

- II. La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos como se sustenta a continuación, según lo señalado en el literal r) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, realiza la siguiente práctica ilegal no autorizada e insegura: "(...) *La contabilización en el pasivo de operaciones de mutuo celebradas con asociados o terceros, siendo estas personas naturales (...)*".

En la cuenta 1600 - CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS del Catálogo Único de Cuentas reportado por la Cooperativa en el Sistema de Información de Captura SISCES con corte a 30 de junio de 2019, que representa el 25% del activo con un valor de \$47.2 millones, es donde registran los valores por cobrar a las diferentes pagadurías por concepto los de créditos, dichos créditos no han sido otorgados ni desembolsados con recursos de la cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, sino por algunos asociados de la Cooperativa.

Adicionalmente, en la cuenta 2400 - CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS del Catálogo Único de Cuentas reportado por la Cooperativa en el Sistema de Información de Captura SISCES con corte a 30 de junio de 2019 que representa el 96% del total de los pasivos de la Cooperativa con un valor de \$162.9 millones, donde se registran los fondos que la organización solidaria les adeuda a los asociados que fondean las operaciones crediticias con los asociados según relación en formato Excel que entrega la entidad a la Comisión de Visita, recursos que a su vez son reintegrados en el momento que la Cooperativa recauda cartera de las diferentes pagadurías.

De lo anterior, se observa que los dineros registrados en estos pasivos, son de propiedad de los asociados personas naturales, como consecuencia del contrato de suministro de servicios.

Todo lo anterior, demuestra que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados Cooprecaudos, ha venido realizando prácticas ilegales no autorizadas e inseguras, incurriendo en la causal, fijada al inicio de este considerando.



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos

**TERCERA.** Se configura la causal señalada en el Literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: "**Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad**". Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

En la visita realizada a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, durante los días 9 al 13 de septiembre de 2019, se solicitaron los documentos soportes de las conciliaciones bancarias de enero a junio de 2019, donde se evidenciaron las situaciones relacionadas a continuación en los extractos bancarios de las siguientes cuentas:

MES	BANCO	NUMERO DE CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	DEPÓSITOS	RETIROS
ENERO	COLPATRIA	4191016683	234.331.505	723.036.825	916.305.466	427.600.146
	BANCOLOMBIA	474-591288-58	6.450.395	2.745.683	302.000	4.006.712
FEBRERO	COLPATRIA	4191016683	723.036.825	953.645.653	1.140.384.259	909.775.432
	BANCOLOMBIA	474-591288-58	2.745.683	157.108	2.569.900	5.158.475
MARZO	COLPATRIA	4191016683	953.645.653	67.533.291	293.533.012	1.179.645.373
	BANCOLOMBIA	474-591288-58	157.108	3.832.582		-3.675.474
ABRIL	COLPATRIA	4191016683	67.533.291	20.244.958	1.306.836.107	1.354.124.440
	BANCOLOMBIA	474-591288-58	3.832.582	2.002.773	3.069.900	4.899.709
MAYO	COLPATRIA	4191016683	20.244.958	12.832.545	1.370.750.531	1.378.162.944
	BANCOLOMBIA	474-591288-58	2.002.773	615.033	3.170.800	4.558.540
JUNIO	COLPATRIA	4191016683	12.832.545	125.240.933	1.452.150.759	1.339.742.371
	BANCOLOMBIA	474-591288-58	615.033	1.664.106	3.185.000	2.135.927

Fuente SICSES, Elaboración Propia.

Mientras que en la cuenta 4 - INGRESOS del Catálogo Único de Cuentas reportado por la Cooperativa en el Sistema de Información de Captura SICSES con corte a 31 de diciembre de 2018 y 30 de junio de 2019, presenta saldos de \$61.061.646 y \$42.542.637 de pesos respectivamente, a pesar de presentar, según extractos de sus cuentas bancarias, depósitos por \$1.467.292.569 y \$1.455.335.759 de pesos.

De acuerdo con lo anterior, las cifras reportadas en el Sistema de Información de Captura SICSES por la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados Cooprecaudos no reflejan el volumen de la operación de recaudo de cartera que desarrolla, razón por la que se concluye que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a la Superintendencia que permita a este ente de control establecer cuál es el valor real al que ascienden las inconsistencias en la información financiera y su impacto frente a los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

**CUARTA.** Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que los señores Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 y Yebraíl Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739, reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal respectivamente.

La Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 16 de diciembre de 2019 manifiesta que los señores Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 y Yebraíl Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739, cumplen con los requisitos exigidos para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal respectivamente.



Identificador : Ordv 4WUw hvFH 09zS zpsS Un9L pCA=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos

#### IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la cooperativa y a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección a la Cooperativa durante los días 9 al 13 de septiembre de 2019, se pudo establecer que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 860 asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca " si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias".

Por su parte, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, según memorando No.20193310018063 de 18 de diciembre de 2019 concluye lo siguiente: "De conformidad con lo evidenciado en la evaluación a la información financiera reportada por la Cooperativa y de los hallazgos observados en la visita de inspección realizada durante los días 9 a 13 de septiembre de 2019, se determina que la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que se recomienda la adopción de una medida de intervención de toma de posesión".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 16 No. 10 - 28 oficina 1608 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 2º.-** Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados Cooprecaudos, a las personas que



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos

actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, Revisor Fiscal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados Cooprecaudos, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4º.-** Designar como Agente Especial al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308, quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al señor Yebraíl Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, la Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a los señores Luis Antonio Rojas Nieves y Yebraíl Herrera Duarte, que los Agentes Especiales y Revisores Fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia y ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El Revisor Fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios Oliverio Osorio Mazo, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.308.393 y Sergio Cardozo Peralta identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.530.482, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTÍCULO 6º.-** Ordenar a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 7º.-** Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;



Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos

- b) Se ordena a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
  - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;



Identificador : Qrdy4WJw hvFH 09zS zpsS Ln9L pCA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

7

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Coooprecaudos

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8º.-** Ordenar al agente especial y revisor cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 9º.-** Los honorarios del agente especial y revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 10º.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 11º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 12º.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO 13º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo





Identificador : Ordv 4WJw hvFH 09zS zpsS Un9L pCA=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007765 DE 19 de diciembre de 2019

Página 12 de 12

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos

Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
19 de diciembre de 2019

**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyecto: Sandra Lilliana Fuentes Sánchez  
Revisó: Luis Jaime Jiménez Morantes  
Martha Nury Beltrán Misas  
María Ximena Sanchez Ortiz  
Katherine Luna Patiño